



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LA HACE SABER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 136-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No.136-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero de 2013; las 11H15

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el lunes 11 de febrero de 2013, a las 11H36 y, por haber resultado designada para actuar en calidad de Jueza de Primera Instancia, por medio del respectivo sorteo de ley; de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe; llegó a mi conocimiento el informe suscrito por el ingeniero Byron Aguilar Guerrón, Fiscalizador del CNE-Carchi; en virtud del cual, puso en conocimiento de la señora Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral de Carchi, el presunto cometimiento de infracciones a la ley electoral, por parte de Alianza País, lista 35, por la colocación de vallas publicitarias no autorizadas por la autoridad electoral correspondiente.

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza electoral considero y dispongo:

2. COMPETENCIA

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República establece que *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2.sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *"sancionar el incumplimiento de las normas sobre*

financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales” (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto del mismo cuerpo legal, en su orden respectivo, manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

Del respectivo sorteo de ley, realizado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral fui designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del caso, conforme así corresponde.

3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 280 del Código de la Democracia *“...concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir, está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, las señoras y los señores Delegados Provinciales del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de su obligación de *“controlar la propaganda y el gasto electoral...”*, conforme así lo establece el artículo 219, número 3 de la Constitución de la República, cuentan con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

4. OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, MATERIA DE ANÁLISIS

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”*

La denuncia, materia de análisis hace alusión a hechos presuntamente producidos el 26 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente presentada.



5. OTROS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral establece que: *"El reclamo o la denuncia deberá contener:*

- 1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.*
- 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.*
- 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*
- 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.*
- 5. La determinación del daño causado.*
- 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.*
- 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.*
- 8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.*
- 9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables.*

De la revisión del expediente, se establece que el escrito en referencia no cumple con los requisitos establecidos en los números 1, 3, 4 y 7 de la normativa citada, por lo que, en aplicación del inciso segundo, del propio artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se concede 48 horas, a fin que la señora Directora Provincial Electoral de Carchi, cumpla con la disposición citada, bajo prevención que; en caso de no hacerlo, se procederá al archivo de la causa.

Por las razones expuestas, se **DISPONE**:

1. **CONCEDER** el plazo improrrogable de 48 horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin que la señora Directora Provincial Electoral de Carchi, cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales bajo prevención que, en caso de no hacerlo, se procederá al archivo de la causa.

2. **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto, a la ingeniera Miriam Cabezas Velasco, Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral de Carchi, en la Av. Coral No.59060 y Venezuela, de la ciudad de Tulcán.
3. **PUBLICAR** una copia del presente auto en la cartelera institucional y en la página web institucional.
4. Actúe el Ab. Mauricio Pérez, Secretario Relator del Despacho de Presidencia. *Notifíquese y cúmplase.* - f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**.

Lo que comunico para los fines de ley.-

Lo certifico.- Quito, 27 de febrero de 2013



Mauricio Pérez
SECRETARIO RELATOR